



----- **SENTENCIA: CIENTO SÉIS (106).**-----

-----Ciudad Victoria, Tamaulipas, a (28) veintiocho de mayo de dos mil diecinueve (2019).-----

----- **V I S T O:** para resolver los autos que integran el expediente número **420/2018** relativo al **Juicio Ordinario Civil** sobre **REVOCACIÓN DE USUFRUCTO VITALICIO**, promovido por \*\*\*\*\* , por sus propios derechos y en representación de su menor hijo \*\*\*\*\* contra \*\*\*\*\* y; -----

----- **R E S U L T A N D O** -----

----- **PRIMERO:** Mediante escrito presentado ante la Oficialía común de partes de este Tribunal el diecisiete de abril del dos mil dieciocho compareció ante este juzgado \*\*\*\*\* , promoviendo Juicio Ordinario Civil Sobre Revocación de Usufructo Vitalicio, contra \*\*\*\*\* , de quien reclama las siguientes prestaciones:-----

----- **A).**- La **REVOCACIÓN DEL USUFRUCTO VITALICIO** que ostenta el señor \*\*\*\*\* , respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en la calle \*\*\*\*\* de esta ciudad.-----

----- **B).**- La **DESOCUPACIÓN INMEDIATA** que por sentencia judicial deberá recaer respecto del bien inmueble ubicado en la calle \*\*\*\*\* de esta ciudad, inmueble que viene ocupando el señor \*\*\*\*\* .-----

----- Para tal efecto se fundó en los hechos y en las consideraciones de orden legal que estimo aplicables al caso, acompañando los documentos fundatorios de su acción.-----

-----**SEGUNDO:** Por auto del diecinueve de abril del dos mil dieciocho se radicó la demanda, disponiéndose el emplazamiento al demandado, lo

que se cumplimentó mediante diligencia actuarial del ocho de febrero del dos mil diecinueve, emplazando al demandado para que en el término de diez días contestara la demanda.-----

----- **TERCERO:** El demandado NO CONTESTÓ la demanda en el término que se le concedió para hacerlo, Seguidos los tramites de ley por acuerdo del veintisiete de febrero del dos mil diecinueve se declaró en rebeldía a \*\*\*\*\*, teniendo por admitido los hechos de la demanda que dejó de contestar y en el mismo se decretó la apertura del juicio a pruebas por un término de veinte días comunes a las partes, asentándose el cómputo respectivo por la Secretaría de éste Juzgado. Por lo que una vez transcurrido dicho término y el de alegatos, en acuerdo del siete de mayo del dos mil diecinueve se citó a las partes para oír sentencia, resolución que hoy se dicta al tenor del siguiente:-----

----- **C O N S I D E R A N D O**-----

----- **PRIMERO:** Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con los artículos 185 y 192 del Código de Procedimientos Civiles y 38 de la ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.-----

-----**SEGUNDO:** La vía elegida es correcta en atención a lo dispuesto por el artículo 462 del Código de Procedimientos Civiles del Estado que establece:-----

*“Artículo 462. Se ventilarán en juicio ordinario:  
I.- Todas las cuestiones entre partes que no tengan señalada en este Código tramitación especial; y,  
II.- Aquellas para las que la ley determine de manera expresa esta vía.”*

-----**TERCERO:** En el presente caso, comparece la actora \*\*\*\*\* manifestando sustancialmente que:-----

*“... I.- La suscrita \*\*\*\*\* viví en \*\*\*\*\* que el ahora demandado \*\*\*\*\*, relación de la cual procreamos a un hijo a quien le impusimos el nombre de \*\*\*\*\*,”*



acreditando lo anterior con el acta de registro correspondiente, misma que agrego como anexo número uno.

II.- Por cuestiones que no vienen al caso mencionar, la relación de \*\*\*\*\* que tuve con el señor \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, desde hace un año a la fecha terminó quedándome con la custodia de mi menor hijo \*\*\*\*\*; no sin antes haber adquirido la suscrita con mi propio dinero una casa habitación para mi menor hijo misma que se encuentra ubicada en la calle \*\*\*\*\* de esta ciudad. En la inteligencia de que una vez que e adquiriera dicho bien inmueble el ahora demandado abusando de mi confianza escrituró la misma en favor de mi menor hijo representándolo y señalándose en el instrumento (compra-venta) que el antes mencionado gozaría del usufructo vitalicio sobre dicho bien.

III.- Ahora bien, la suscrita actora vivo con mi menor hijo \*\*\*\*\* en una casa ubicada en el \*\*\*\*\*; bien inmueble que es propiedad de mi menor hija \*\*\*\*\*; bien inmueble que tengo la necesidad de ponerla en renta para sostener sus estudios en el Estado de Nuevo León, motivo por el cual promuevo el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE REVOCACIÓN DE USUFRUCTO VITALICIO que ostenta mi ex pareja \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, usufructo vitalicio que es revocable como lo establece el artículo 940 fracción VIII del Código Civil en vigor, y así velar por los intereses de mi menor hijo \*\*\*\*\*

IV.- La casa habitación que reclamo se adquirió con fecha 21 de Agosto de 2014, misma que se encuentra compuesto por \*\*\*\*\*; contrato de compra-venta que se realizara entre los señores \*\*\*\*\* y el menor \*\*\*\*\* representado en ejercicio de la patria potestad por su padre \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, contrato del cual la suscrita fue la que pagó por dicho inmueble, corroborando lo anterior con

*la copia fotostáticas certificada de la escritura correspondiente  
misma que agrego como anexó número dos.”*

-----**CUARTO:** Para acreditar su acción la actora ofreció las siguientes pruebas:-----

----- Documentales consistentes en:-----

----- 1. Acta de Inscripción expedida por registro civil de la secretaria general de gobierno de fecha siete de julio del dos mil quince.-----

----- 2. Copia certificada de la Escritura número 5,300 (cinco mil trescientos), Volumen CLXXXVIII, de fecha veintiuno de agosto del dos mil catorce, pasada ante la fe del licenciado \*\*\*\*\* , adscrito a la Notaria Pública Número \*\*\*\*\* en ejercicio en esta Ciudad, respecto de la compra-venta realizada entre \*\*\*\*\* , representado por \*\*\*\*\* , como vendedor y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , por sus propios derechos y en representación de \*\*\*\*\* .-----

----- 3. Cédula de Notificación, folio 29064, expedida por el Juzgado Tercero Familiar del Primer Distrito Judicial, relativa ala sentencia número quinientos ochenta y siete, dictada dentro del expediente 786/2017 relativo a las providencias precautorias sobre Alimentos Provisionales, promovido por \*\*\*\*\* , en representación de su menor hijo \*\*\*\*\* , en contra de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* .-----

----- Documentales que se admitieron y se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza.-----

----- TESTIMONIAL, a cargo de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* la cual se admitió y desahogo el veintidós e marzo del dos mil diecinueve, con el resultado que obra a foja 36 del cuaderno de pruebas de la parte actora.-----

----- CONFESIONAL, a cargo de la parte demandada \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , la cual se admitió y desahogo el veintidós de marzo del dos mil diecinueve,



en la cual se le tuvo por confeso al demandado de las siguientes posiciones:-----

-----1.- QUE USTED TUVO UNA RELACIÓN SENTIMENTAL EN \*\*\*\*\* CON LA C. \*\*\*\*\*.-----

----- 2.- QUE USTED PROCREO CON LA C. \*\*\*\*\* A UN HIJO A QUIEN LE IMPUSIERON EL NOMBRE DE \*\*\*\*\* .-----

----- 3.- QUE USTED VIVE ACTUALMENTE EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE \*\*\*\*\* DE ESTA CIUDAD.----

----- 7.- QUE USTED ACEPTO REALIZAR LOS TRAMITES DE ESCRITURACIÓN DE LA CALLE UBICADA EN LA CALLE \*\*\*\*\* DE ESTA CIUDAD.----

----- 8.- QUE USTED A TITULO PERSONAL EN LA ESCRITURA DE LA PROPIEDAD DE LA CALLE \*\*\*\*\* DE ESTA CIUDAD SE PUSO COMO USUFRUCTUARIO VITALICIO.-----

----- 9.- QUE USTED SABE QUE EL USUFRUCTO VITALICIO DEL CUAL GOZA HASTA AHORA LO ADQUIRIÓ SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA C. \*\*\*\*\* .-----

----- 10.- QUE USTED RENUNCIO A US TRABAJO QUE PRESTABA A “UPN 281 VICTORIA” COMO MAESTRO DE MATERIAS PROFESIONALES “A” Y PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR.-----

----- 11.- QUE USTED HA FALTADO A LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR LOS GASTOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE SU MENOR HIJO \*\*\*\*\* .-----

----- 12.- QUE USTED HA SIDO OMISO EN ENCARGARSE DE LOS GASTOS DE LA EDUCACIÓN DEL MENOR \*\*\*\*\* .----

----- 13.- QUE USTED VIVE EN EL DOMICILIO ACTUAL EN CONTRA DE LA VOLUNTAD DE LA C. \*\*\*\*\*.-----

----- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL

Y HUMANA, consistente en el razonamiento efectuado por éste Juzgador mediante el cual se analizan las actuaciones que conforman el presente expediente y la conducta desplegada por las partes en el proceso, observando además el reconocimiento que la Ley ordena o impone que se tenga de una situación de hecho como cierta, cuando ocurren los elementos señalados por la misma a fin de que se le imputen determinadas consecuencias jurídicas. Probanzas que se valoran de conformidad con lo establecido por los artículos 392, 393, 397, 398, 409 y 411 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

----- **QUINTO:** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 112 fracción IV, 113 y 273 del Código de Procedimientos Civiles, las sentencias contendrán el análisis de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones con vista de las pruebas aportadas, o del derecho alegado si el punto de discusión no amerita prueba material. Por su parte el diverso 273 del ordenamiento legal en consulta, establece que el actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo sus excepciones, pero solo cuando el actor demuestre los hechos que son fundamento en su demanda, el reo esta obligado a la contra prueba que demuestre la inexistencia de aquellos a demostrar los hechos probados por el actor que impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.-----

----- Por su parte el artículo 885 del Código de Civil del Estado de Tamaulipas dispone que el usufructo es “*el derecho real, temporal, vitalicio por naturaleza, que faculta a su titular para usar y disfrutar de bienes ajenos, sin alterar su forma ni substancia.*”-----

----- Dicho usufructo puede ser adquirido por actos jurídicos unilaterales o plurilaterales, por la ley o por usucapión y en favor de una o varias



personas, al tenor de lo dispuesto por los artículos 886 y 887 del citado Código.-----

----- Por su parte el artículo 940 del Código en cuestión, establece las formas en las cuales se puede extinguir el usufructo, siendo las siguientes:

**ARTÍCULO 940.-** El usufructo se extingue:

- I.- Por muerte del usufructuario;
- II.- Por vencimiento del plazo por el cual se constituyó;
- III.- Por cumplirse la condición impuesta en el título constitutivo para la cesación de este derecho;
- IV.- Por la reunión del usufructo y de la propiedad en una misma persona; mas si la reunión se verifica en parte de lo usufructuado, en los demás subsistirá el usufructo;
- V.- Por prescripción, conforme a lo previsto respecto de los derechos reales;
- VI.- Por la renuncia expresa del usufructuario, salvo lo dispuesto respecto de las renunciaciones hechas en fraude de los acreedores;
- VII.- Por la pérdida total del bien que era objeto del usufructo. Si la destrucción no es total, el derecho continúa sobre lo que del bien haya quedado;
- VIII.- Por la cesación del derecho del que constituyó el usufructo, cuando teniendo un dominio revocable, llega el caso de la revocación; y
- IX.- Por no otorgar garantía el usufructuario por título gratuito, si el dueño no le ha eximido de esa obligación.

----- Ahora bien, en el presente caso comparece \*\*\*\*\*  
 por sus propios derechos y en representación de su menor hijo, buscando la revocación del usufructo que compró \*\*\*\*\*  
 en la escritura número 5,300, volumen CLXXVIII, de fecha veintiuno de agosto del dos mil catorce, pasada ante la fe del licenciado \*\*\*\*\*  
 adscrito a la Notaria Pública número \*\*\*\*\* en ejercicio en esta Ciudad,  
 respecto del predio urbano y casa habitación en el construida,  
 identificando \_\_\_\_\_ como

\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
 ,  
 debido a que el dinero con el que compró el bien inmueble le pertenecía a la parte actora y esta no otorgó su consentimiento respecto a la compra del Usufructo vitalicio que realizó a su favor \*\*\*\*\*

----- La actora fundamenta su acción en la fracción VIII del artículo 940 del Código Civil del Estado, la cual prevé la extinción del usufructo cuando

cesa el derecho de quien lo constituyo, siempre y cuando tenga un dominio revocable y se llegase al caso de la revocación.-----

----- En ese sentido, dicha disposición no encuadra en el presente supuesto, toda vez que, en primer lugar, la revocación solo se puede efectuar por la persona que realizó el acto que se pretende revocar, invocando como un simple ejemplo la revocación de donación, lo que no acontece en el presente caso, toda vez que de la escritura pública en cuestión se advierte que el demandado \*\*\*\*\* compareció por sus propios derechos a comprar el usufructo vitalicio del bien inmueble materia de la litis y no en representación de su menor hijo, toda vez que con ese carácter únicamente compró la nuda propiedad a favor de \*\*\*\*\* , sin que con esa calidad se reservara el usufructo vitalicio, por lo que se desprende que el menor no fue quien le otorgó el Usufructo a su padre, si no que fue este ultimo el que lo compró para sí, en consecuencia \*\*\*\*\* , representado por su madre \*\*\*\*\* , no es apto para revocar el mismo.-----

----- Además de lo antes expresado y en segundo termino, de la mencionada fracción se advierte que para la extinción del usufructo, además de cesar el derecho de quien otorgó el mismo, también se requiere que su dominio sea revocable y que se haya llegado al caso de revocación, esto se dice así, toda vez que el dominio por su naturaleza es irrevocable, en consecuencia, si nos encontramos ante un dominio revocable quiere decir que se establecieron cláusulas específicas para su revocación, circunstancia que se robustece con la ultima parte de la fracción en comento, que a la letra dice: *“que se haya llegado al caso de revocación”*, es decir, que aparte de ser revocable, se incurra en un supuesto previsto por las respectivas cláusulas para que se revoque el dominio, lo que tampoco acontece en el caso en concreto, ya que de la escritura número 5,300 (cinco mil trescientos), pasada ante la fe del



Licenciado \*\*\*\*\* , adscrito a la Notaria Pública Número \*\* con ejercicio en esta Ciudad, no se advierte ninguna clausula que contemple la revocación del dominio, por lo que debe entenderse que este es irrevocable.-----

----- Pese a lo antes expuesto, una vez estudiados los hechos narrados en el escrito inicial de demanda, así como los documentos exhibido por la actora y en suplencia de queja en favor del menor \*\*\*\*\* , este juzgado advierte que la real intención de la parte actora consiste en la inexistencia del acto jurídico denominado compraventa, respecto del usufructo concerniente al bien inmueble materia de la litis, dentro de la escritura número 5,300 (cinco mil trescientos), Volumen CLXXXVIII, de fecha veintiuno de agosto del dos mil catorce, por lo que en beneficio del menor, este Juzgador se avoca al estudio de la inexistencia de dicho acto jurídico.-----

----- En ese tenor, el artículo 1521 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas establece:-----

**ARTÍCULO 1521.-** El acto jurídico inexistente por la falta de consentimiento, forma solemne o de objeto que pueda ser materia de él no producirá efecto legal alguno, como acto jurídico, pero si como hecho jurídico, cuando concurren los elementos necesarios a fin de que se produzca tal supuesto. No es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción; su inexistencia puede invocarse por todo interesado.

----- Del citado articulo se advierte que pueden ser inexistentes los actos jurídicos cuando existe falta de consentimiento, forma solemne u objeto que pueda ser materia de el y en dichos caso no producirá efectos legales como acto jurídico, pero si como hecho jurídico-----

----- Por su parte, el articulo 1257 del Código Civil vigente en el Estado para la existencia del contrato se requiere:-----

- “Artículo 1257. Para la existencia del contrato se requiere:*
- I. Consentimiento;*
- II. Objeto que pueda ser materia del contrato.”*

----- Asimismo, los artículos 1582 y 1583 del mismo Código disponen.---

**ARTÍCULO 1582.-** *La compraventa es un contrato mediante el cual una parte transfiere o se obliga a transferir a otra la propiedad de un bien, a cambio de un precio cierto y en dinero.*

**ARTÍCULO 1583.-** *Por regla general y tratándose de bienes determinados individualmente, la compraventa se perfecciona para las partes por el sólo acuerdo de las mismas sobre el bien y su precio, aunque el primero no haya sido entregado y el segundo cubierto.*

----- Del análisis de los anteriores preceptos legales, se desprende que para la existencia de un contrato se requieren dos elementos: consentimiento y objeto, además que a través del contrato de compraventa una parte trasfiere o se obliga a transferir a otra la propiedad de un bien, a cambio de un precio cierto y en dinero, al igual que por regla general la compraventa se perfecciona para las partes por el solo acuerdo de las mismas sobre el bien y su precio.-----

----- En el caso en concreto la actora se adolece de la compra realizada por \*\*\*\*\* respecto del usufructo concerniente al bien inmueble identificando como

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, de esta Ciudad, toda vez que el dinero que utilizó para comprar el referido derecho le pertenencia y ella nunca otorgó su consentimiento respecto de dicha compra.-----

----- Dicha circunstancia se encuentra acreditada en autos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas y toda vez que el demandado no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que en acuerdo del veintisiete de febrero del dos mil diecinueve, se declaró su rebeldía y se le tuvo por admitidos los hechos de la demandada que dejó de contestar.-----

----- Además, de las pruebas TESTIMONIAL y CONFESIONAL ofrecidas por la parte actora se advierte que \*\*\*\*\* ha faltado a la obligación de proporcionar alimentos a su menor hijo, de entre los



----- **SEXTO:** En virtud de lo anterior y sin mayores consideraciones deberá declararse la procedencia del presente Juicio Ordinario Civil iniciado como revocación de usufructo y reclasificada la acción de oficio en suplencia de queja por este tribunal como de inexistencia de acto jurídico, promovido por \*\*\*\*\* , por sus propios derechos y en representación de su menor hijo \*\*\*\*\* contra \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* ,-----

----- Se declara la inexistencia del acto jurídico concerniente únicamente a la compraventa realizada entre \*\*\*\*\* , representado por su apoderado \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , por sus propios derechos, respecto del USUFRUCTO del bien inmueble identificando como

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* ,

contenida dentro de la escritura pública número 5,300, volumen CLXXXVIII, de fecha veintiuno de agosto del dos mil catorce, pasada ante la fe del Licenciado \*\*\*\*\* , Adscrito a la Notaria Pública número \*\*\*\*\* con ejercicio en esta Ciudad, en consecuencia y en la oportunidad procesal debida, deberá girarse atento oficio al Director del Instituto Registral y Catastral del Estado, así como a la Notaria Pública número \*\* con ejercicio en esta Ciudad, a fin de que procedan a cancelar el referido usufructo..-----

----- Se condena al demandado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , a la desocupación del bien inmueble identificando como

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , lo

que deberá llevar acabo dentro de los cinco días siguientes a que cause



ejecutoria el presente fallo, apercibido de que en caso de no hacerlo se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa, utilizándose para ello el uso de la fuerza pública y rompimiento de cerraduras para el caso de ser necesario.-----

----- En mérito a lo expuesto y con fundamento en los artículos 15 del Código Civil, 105, Fracción III, 109, 112, 113, 115 y 118 del Código de Procedimientos Civiles, se:-----

-----**RESUELVE**-----

----- **PRIMERO:** La parte actora acreditó los hechos constitutivos de la acción reclasificada por este Tribunal y la parte demandada no contestó la demanda instaurada en su contra, en consecuencia, ha procedido el presente Juicio Ordinario Civil iniciado como revocación de usufructo y reclasificada la acción de oficio en suplencia de queja por este tribunal como de inexistencia de acto jurídico, promovido por \*\*\*\*\*  
por sus propios derechos y en representación de su menor hijo \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* contra \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*.

----- **SEGUNDO:** Se declara la inexistencia del acto jurídico concerniente unicamente a la compraventa realizada entre \*\*\*\*\*  
representado por su apoderado \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
por sus propios derechos, respecto del USUFRUCTO del bien inmueble identificando como

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

contenida dentro de la escritura pública número 5,300, volumen CLXXXVIII, de fecha veintiuno de agosto del dos mil catorce, pasada ante la fe del Licenciado \*\*\*\*\*  
Adscrito a la Notaria Pública número \*\*\*\*\* con ejercicio en esta Ciudad, en consecuencia y en

la oportunidad procesal debida, deberá girarse atento oficio al Director del Instituto Registral y Catastral del Estado, así como a la Notaria Pública número \*\* con ejercicio en esta Ciudad, a fin de que procedan a cancelar el referido usufructo.-----

----- **TERCERO:** Se condena al demandado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, a la desocupación del bien inmueble identificando como \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , lo que deberá llevar acabo dentro de los cinco días siguientes a que cause ejecutoria el presente fallo, apercibido de que en caso de no hacerlo se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa, utilizándose para ello el uso de la fuerza pública y rompimiento de cerraduras para el caso de ser necesario.-----

----- **CUARTO:** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

-----**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE:** Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado ISIDRO JAVIER ESPINO MATA, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el Licenciado MARTÍN DE JESUS SALINAS REYES Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-----

**LICENCIADO ISIDRO JAVIER ESPINO MATA  
JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO**

**LICENCIADO MARTIN DE JESUS SALINAS REYES**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO**

-----Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos.-----CONSTE-----  
L'IJEM.L'MSR.L'FML

*El Licenciado FRANCISCO IOUVIER MATA LEON, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (106) ciento seis dictada el MARTES, 28 DE MAYO DE 2019 por el JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, constante de 7 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes y el de sus representantes legales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 12 de julio de 2019.